

NOTIFICACIÓN. Juzgado de Letras de Colina, Rol C-3584-2015, caratulados " BANCO SANTANDER-CHILE/ORELLANA", por resolución de 22 de agosto de 2023, ha ordenado notificar y requerir de pago por tres publicaciones en el diario La Tercera y uno en el Diario Oficial, la demanda ejecutiva de desposeimiento, su proveído a **Leonardo Antonio Orellana Barrio**. Con fecha 07 de marzo de 2023, BANCO SANTANDER - CHILE., interpone demanda ejecutiva de desposeimiento en contra de LEONARDO ANTONIO ORELLANA BERRIOS domiciliado en Valle de la Luna Parcela 34, Lote A, comuna de Lampa, por los siguientes hechos: don RODOLFO GERMÁN BAEZA DE BARBIER, adeuda a mi representado las siguientes operaciones: A) Pagaré N° 650024315759, suscrito por don Rodolfo German Baeza de Barbieri a la orden de Banco Santander Chile, con fecha 25 de junio de 2015, quien declaró recibir a su entera conformidad y se obligó a pagar la suma de \$2.509.521.- incondicionalmente y en una sola cuota, con vencimiento el 26 de junio de 2015. Se estipuló que el capital adeudado devengaría desde el momento de la mora o simple retardo y hasta la fecha de su integra restitución o pago efectivo, el máximo interés que la ley permite estipular. El deudor se encuentra en mora, toda vez que el día 26 de junio de 2015 no concurrió al pago de su obligación, razón por la cual y de acuerdo a lo estipulado, se hizo exigible la obligación insoluta ascendiente a la suma de \$2.509.521.-, por concepto de capital, más los intereses penales correspondientes, hasta la fecha de pago efectivo. B) Pagaré N° 650022923107 suscrito por don Rodolfo German Baeza de Barbieri a la orden de Banco Santander Chile, con fecha 22 de agosto de 2014 por la suma de \$17.035.358.-, por concepto de capital, pagadero conjuntamente con los intereses correspondientes, en 47 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$436.406.-, cada una con vencimiento los días 3 de cada mes, a contar del 03 de octubre del año 2014 y hasta el 03 de agosto del año 2018, más una última cuota de \$436.405.- con vencimiento el 03 de septiembre de 2018. Se estipuló que el capital adeudado devengaría desde la fecha de suscripción del pagaré y hasta su vencimiento, una tasa de interés del 0.58% mensuales vencido, calculado en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurridos, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga. Asimismo, se pactó, que en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación, la tasa de interés se elevaría al respectivo interés máximo convencional vigente a la fecha de suscripción del presente pagaré, o a la época de la mora o simple retardo, cualquiera de los dos que fuera el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo. El deudor dejó de pagar a mi representado desde la cuota con vencimiento en el mes de enero del año 2015, y todas las siguientes, razón por la cual y de acuerdo a lo estipulado se hizo exigible el total de la obligación insoluta, la que al día 18 de junio del año 2015, sólo por concepto de capital insoluto, ascendía a la suma de

\$16.216.795.-, más los intereses lucrativos y penales correspondientes hasta la fecha de pago efectivo. C) Pagaré N° 650024352565, suscrito por don Rodolfo German Baeza de Barbieri a la orden de Banco Santander Chile, con fecha 13 de julio de 2015, que declaró recibir en su entera conformidad y se obligó a pagar al Banco la suma de \$1.341.094.- incondicionalmente y en una sola cuota cuyo vencimiento sería el día 14 de julio de 2015. Se estipuló que el capital adeudado devengaría desde el momento de la mora o simple retardo y hasta la fecha de su integra restitución o pago efectivo, el máximo interés que la ley permite estipular. Además, todas las obligaciones del pagaré serían solidarias e indivisibles para todos los efectos legales, pudiendo exigir su cumplimiento a cualquiera de los herederos o sucesores, y el acreedor quedó liberado de la obligación de protesto del referido instrumento. Es del caso que el deudor se encuentra en mora, toda vez que el día 14 de julio de 2015, no concurrió al pago de su obligación, razón por la cual y de acuerdo a lo estipulado se hizo exigible el total de la obligación insoluta ascendiente a la suma de \$1.341.094.-, por concepto de capital, más los intereses penales correspondientes, hasta la fecha de pago efectivo. D) Escritura pública de compraventa, con mutuo hipotecario flexible tasa fija de fecha 25 de septiembre de 2014, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Banco Santander dio en préstamo a Rodolfo German Baeza de Barbieri la cantidad de 2.934 UF, por equivalencia en pesos en moneda legal a la fecha de la referida escritura y que el demandado declaró recibir en su entera satisfacción. El deudor se obligó a pagar al Banco la suma antes señalada, conjuntamente con los correspondientes intereses, en el plazo de 300 meses, a contar del día uno del siguiente mes al de la fecha de la escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, que comprenderían capital e intereses, o solamente intereses según el período al que correspondan. La tasa de interés anual y vencida que devengaría del mutuo sería de 3.53%. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula VIII de la citada escritura, se consideraría vencido el plazo de la deuda y podría el Banco exigir el inmediato pago anticipado de la suma que estuviere reducida, por el retardo en el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses más de diez días. Asimismo, a contar de la mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, la obligación devengaría un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para este tipo de operaciones. Es del caso que el deudor dejó de pagar el dividendo del mes de marzo de 2015 y todos los siguientes, adeudando la suma de 2.925 UF por concepto de capital, más los intereses penales hasta la fecha de pago efectivo.- A fin de garantizar el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cualesquiera de las obligaciones que tenga actualmente o en el futuro don Rodolfo German

Baeza de Barbieri, constituyó hipoteca de primer grado, con cláusula de garantía general a favor BANCO SANTANDER – CHILE sobre sobre inmueble Lote A. del plano de subdivisión de la parcela número treinta y cuatro, Lote B, del plano de Parcelación “Valle de Luna”, comuna de Lampa. inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 49029, N°56219 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2014. Actualmente el dominio del inmueble hipotecado, según consta en certificado de dominio vigente, inscrito a foja 21317 N° 31554, del registro de Propiedad del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, respecto del cual don LEONARDO ANTONIO ORELLANA BERRIOS, ya individualizado precedentemente, es propietario actual del inmueble garantizado con hipoteca. El cual, mediante escritura pública de fecha 24 de marzo del año 2015, adquirió el inmueble hipotecado a favor de mi mandante. Hecho que lo vuelve tercero poseedor de la finca hipotecada. Por lo prevenido en art. 758 y siguientes del CPC y demás disposiciones legales, solicita tener por interpuesta demanda ejecutiva de desposeimiento en contra de LEONARDO ANTONIO ORELLANA BERRIOS,, ya individualizado, en su carácter de tercero poseedor de la finca hipotecada a favor de mi mandante, BANCO SANTANDER-CHILE, la suma de 2.925 Unidades de Fomento, que a modo meramente ejemplar, al 30 de noviembre de 2022 equivalen a la suma de \$101.824.515.- más la suma de \$20.067.410.- todo más sus respectivos intereses pactados y costas..-, más los respectivos reajustes e intereses convencionales y penales descritos desde la fecha de la mora y hasta la fecha de pago efectivo, según liquidación que deberá practicar el Tribunal en la oportunidad procesal correspondiente, más costas. Con fecha 27 de abril 2023, A lo principal, téngase por interpuesta demanda en juicio ejecutivo de desposeimiento, despáchese mandamiento de embargo y desposeimiento en contra de Leonardo Antonio Orellana Berrios, en su calidad de poseedor de la finca hipotecada, inscrita a su favor en inscripción de fojas 21317 Número 31554 del Registro de Propiedad del año 2015, con el objeto que se le desposea de ella. Debiendo ponerse la propiedad a disposición del tribunal a fin de que sea vendida en publica subasta, se pague el crédito con su producto, más intereses y costas. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Como se pide a la forma de notificación por correo electrónico solo respecto de aquellas resoluciones que el tribunal expresamente determine. En cuaderno de apremio, con fecha 30 de marzo de 2023 Mandamiento. Requírase y desposéase por un Ministro de fe a Leonardo Antonio Orellana Barrios, en su calidad de tercer poseedor del inmueble hipotecado inscrito a Fojas 21317 Número 31554 del Registro de Propiedad del a o 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, inmueble ubicado en la comuna de LAMPA, que corresponde a:

Lote A, del plano de subdivisión de la Parcela número treinta y cuatro, lote B, del plano de Parcelación "Valle de Luna", de no cumplir con el pago o abandono de dicho bien, procédase a su realización para hacer pago al ejecutante Banco Santander Chile o a quien sus derechos legítimamente represente por la cantidad de 2.925 Unidades de Fomento en su equivalente en pesos al día del pago efectivo, que a modo meramente ejemplar, al 30 de noviembre de 2022 equivalen a la suma de \$101.824.515.- más la á suma de \$20.067.410, todo más sus respectivos intereses pactados y costas. No verificado el pago, trábese embargo y desposeimiento de la propiedad hipotecada a favor de Banco Santander Chile, a fin de que sea desposeído de ésta y vendida en pública subasta, y con ella, pagarle a la ejecutante la suma indicada. Jefe de Unidad



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TXQFXJDSGS



DIEGO MATÍAS ROJAS TORRES

Secretario

PJUD

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés
15:33 UTC-3

